

XXIX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL “El conflicto jurídico y sus soluciones en el Siglo XXI” Termas de Río Hondo- Santiago del Estero-Argentina 14, 15 y 16 de septiembre de 2017

Comisión 4. Conflicto y Comunicación Derecho Procesal Civil.

Tema “LA MEDIACION EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN”

Co-autora: Dra. Myrian Yolanda Olguin

Dirección postal: Jujuy 47- Sur-1ª –dpto. A- (C.P. 5400) -San Juan

Dirección electrónica: myrian_olguin@yahoo.com.ar

Teléfono: (0264)-154114672)

Co-autor: Dr. Ezequiel Guillermo Marcos Díaz

Dirección postal: calle Base Marambio nº1 –Bº Antártida IV- (C.P.5300) – La Rioja -

Dirección electrónica: ezequielgmd@hotmail.com

Teléfono: (03804) 154249888

Síntesis

En esta ponencia abordaremos a la mediación como una forma de resolución de conflicto en los procesos judiciales. La mediación judicial no está consagrada en todos los códigos de procedimientos, su creación fue mediante ley, por ello es que se compara la ley Nacional con la ley de la Provincia de San Juan, sus diferencias y similitudes. Su aplicación en la Provincia. Por lo que se pretende concluir diciendo que la mediación ha cambiado, grandes estructuras en todos los aspectos, poniendo el eje central de la discusión en la resolución del conflicto, donde las partes son las protagonistas y los que deciden como acordar, son ellos quienes responsablemente asumen obligaciones, y ceden sus pretensiones para solucionar el conflicto. Para el derecho, la mediación ha venido a flexibilizar el proceso judicial, haciendo que la justicia se convierta en expeditiva. Evitando así la eternización de los procesos o las largas demoras en obtener la sentencia como resolución de un conflicto. La mediación es un método participativo de resolución de conflictos, que permite pacíficamente solucionar conflictos dando una respuesta a la sociedad. Es un proceso ágil, dinámico con constante reformas, en cuanto a su aplicabilidad en el país, ya que las legislaciones propias de cada provincia, la contempla de diversas maneras, pero todas con el mismo fin último que es la resolución pacífica del conflicto.

LA MEDIACION EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SUMARIO:

I.-Introducción.

II.-Diferencias y Coincidencias entre la Ley Nacional y La Ley de la Provincia de San Juan.

III.-La Práctica Judicial en la Provincia de San Juan.

IV- Conclusión.

I- Introducción.

En la presente ponencia nos focalizamos en un primer plano en la mediación judicial como un efectivo método participativo de resolución de conflicto, principalmente respecto a su implementación en la Provincia de San Juan, mientras que en un segundo plano nos centramos en comparar el sistema sanjuanino con la ley nacional 26.589 en sus alcances y diferencias y finalmente en un tercer plano tratamos algunos de los aspectos de la práctica tribunalicia de la provincia.

En la provincia de San Juan mediante el Acuerdo General número veintitrés, los miembros de la Corte de Justicia de la mencionada provincia, acordaron que por Ley N° 7454, se instituyera en todo el territorio de la

Provincia la Mediación como método para la resolución pacífica de los conflictos, entre otros ámbitos, en aquellos contemplados para ser dirimidos ante el Poder Judicial.

Por lo que la implementación de la mediación en la Provincia trajo aparejado varios cambios en los actores de la justicia, empezando por los jueces, los abogados y los profesionales que debían capacitarse para ser mediadores. No fue una cuestión sencilla más cuando este cambio vino a modificar estructuras antiquísimas, respetadas y aceptadas por la comunidad jurídica.

La mediación no solo produjo el cambio en cuanto a la estructura misma del proceso, sino en la mentalidad del abogado litigante y en la comunidad misma, que como todo cambio conlleva un proceso de adaptación y aceptación para que produzca los efectos para los cuales fue creada. Por lo que llevar al máximo el espíritu de la ley fue todo un desafío al que aún seguimos afrontando.

II.-Diferencias y Coincidencias entre la Ley Nacional y La Ley de la Provincia de San Juan.

Si comparamos a la Ley Nacional 26589 con La ley Provincial 7.454., encontraremos varias diferencias sustanciales y coincidencias en el espíritu del legislador.

La ley Nacional contempla la mediación con carácter obligatorio y previo a todo proceso judicial, siendo requisito ineludible el acompañar el acta de la mediación firmada por el mediador (art. 2º).

El ámbito de aplicación es para todas las controversias excepto las acciones penales, Acciones de separación personal, de Divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad, adopción, excepto las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas.

En las causas en que el estado sea parte, las declaraciones de incapacidad, de procesos de inhabilitaciones y de rehabilitación. Amparos, habeas data, Habeas corpus, interdictos, medidas cautelares, diligencias preliminares y pruebas anticipadas, juicios sucesorios, concurso preventivos y quiebras Convocatoria a asamblea de copropietarios prevista por el art. 10 de la ley 13.512, Conflictos de competencia de la justicia de trabajo. Procesos voluntarios (art. 4º y 5º).

De manera optativa coloca a los juicios de Ejecución y de Desalojo (art. 6º).

Los principios que rigen la mediación prejudicial obligatoria son la imparcialidad del mediador, la libertad y voluntariedad de las partes en participar, igualdad de las partes, con consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidades, y personas mayores dependientes. La confidencialidad de la información divulgada por las partes, sus asesores o terceros, comunicación directa entre las partes en mira de la solución del conflicto. Celeridad de procedimientos. Conformidad expresa de las partes para que personas ajenas presencie la mediación (art. 7º).

Los requisitos para ser mediador se requiere tener tres años de antigüedad en la matrícula. Acreditar la capacitación que exija la reglamentación. Aprobar un examen de idoneidad. Estar inscripto en el Registro Nacional de Mediación.

En cambio la Provincia de San Juan instaura la Mediación como voluntaria (art. 10º) y excepcionalmente será de carácter obligatorio, en las causas que tramitan con beneficio de litigar sin gastos , las causas que estimare el juez por la complejidad del objeto, las causas de alimentos, régimen de visitas, tenencia de hijos y conexas con estas (art.11º). Sin embargo el art. 13º considera excluidas las mismas causas que las contempladas por la ley nacional en su art. 5º.

De modo facultativo es para los juicios sumarios por el monto de la cuantía, los procesos de Desalojo y Cobro de Alquileres (Art. 12º).

Los principios básicos del proceso de la mediación son la Voluntariedad, confidencialidad, Comunicación directa entre las partes, Satisfactoria composición de intereses, Neutralidad (art. 2º).

Para actuar como mediador, en sede judicial se requiere:

- a) Ser abogado en actividad de ejercicio.
- b) Haber aprobado el curso introductorio, entrenamiento y pasantía nivel básico del Plan de estudio del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial.
- c) Estar matriculado como mediador en el Foro de Abogados de San Juan.
- d) Estar inscripto como mediador judicial, en el Registro que llevará el Foro de Abogados de San Juan (Art. 37º).

Como podemos observar la principal diferencia es el momento en el que actúa el mediador. Para la Nación es obligatoria su intervención y ante de entablar la demanda, esto le da a los actores una mayor amplitud a la hora de mediar por lo que solo hasta ese entonces solo tiene las pretensiones, sin conocer las pruebas, ni las argumentaciones legales y defensas de las partes, en cambio en la Provincia de San Juan, la mediación interviene una vez que el proceso ha logrado trabar la Litis, por lo que cada parte ha expresado su defensa, su pruebas, esto conlleva a que actor o demanda este en una posición de ganadora o perdedora, por lo que litigio se abrió, conociendo casi gran parte de lo que resultará el pleito, esto algunas veces es beneficioso para quien se siente perdedor, que de alguna manera la mediación viene a ponerle fin al conflicto, evitándole así mayores gastos y costas en el juicio. En cambio para quien se siente que ganador intentara no acordar en la mediación, y prefiere esperar a que el juez le dé la razón a su pretensión. En estos casos la mediación se ve fracasada.-

Lo bueno de la mediación previa es que las partes pueden acordar sin tener límite en lo planteado en la mediación, por lo que el objeto de la mediación no es tan limitado como el objeto del pleito en sí, a diferencia de la provincia en que la mediación provincial encuentra su límite en el objeto de la demanda.

Otra de las ventajas de que sea previa a la demanda, es que si el mediador logra arribar a un acuerdo, evita un litigio judicial, y de esta manera el congestionar a los tribunales.

A demás que en la mediación, sirve a su vez para pulir las demandas judiciales, por lo que ya conocemos a nuestro demandado y a su abogado y esto es bueno porque nos ayuda a tener un panorama de lo que encontraremos en la demanda y su posible contestación.

III.-La Práctica Judicial en la Provincia de San Juan

Hemos de considerar en primer término que la provincia de San Juan, es muy conservadora y que es una provincia que se resiste a los cambios, aunque parezca que es muy innovativa, no es tal. Por lo que implementar la mediación como forma de resolución de conflictos, fue todo un logro, que llevo años a que tanto abogados, jueces y partes aceptaran como tal.

Por lo que al principio solo se la veía como una forma de dilatar el proceso, por lo que pocos casos se abría la mediación, por lo general las partes no asistían, a razón de esta conducta es que se comenzó a aplicar multa a la parte que no asiste a la audiencia, y de esta manera se logró la concurrencia de ambas partes a la mediación.

En general, son pocos los casos en que llega a un acuerdo en la mediación, en su mayoría son las causas de menor cuantía, como son los alimentos, donde el demandado ya conoce que perderá el juicio. No así los juicios por Daños y Perjuicios, Laborales entre otros.-

Pero a medida que pasan los años es que muchos colegas han comprendido que el llegar a conciliar en la mediación es importante, porque es una forma expeditiva de resolver un conflicto, de impartir justicia y dar respuesta a los ciudadanos.

IV.-Conclusión.

Por lo que podemos concluir diciendo que la mediación ha cambiado, grandes estructuras en todos los aspectos, poniendo el eje central de la discusión en la resolución del conflicto, donde las partes son las protagonistas y los que deciden como acordar, son ellos quienes responsablemente asumen obligaciones, y ceden sus pretensiones para solucionar el conflicto.

Para el derecho, la mediación ha venido a flexibilizar el proceso judicial, haciendo que la justicia se convierta en expeditiva. Evitando así la eternización de los procesos o las largas demoras en obtener la sentencia como resolución de un conflicto.-

La mediación es un método participativo de resolución de conflictos, que permite pacíficamente solucionar conflictos dando una respuesta a la sociedad. Es un proceso ágil, dinámico con constante reformas, en cuanto a su aplicabilidad en el país, ya que las legislaciones propias de cada provincia, la contempla de diversas maneras, pero todas con el mismo fin último que es la resolución pacífica del conflicto.